



BUENOS AIRES

LEY 10636

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Salud pública. Denuncia obligatoria de los casos de síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S. I. D. A.).

Sanción: 24/03/1988; Promulgación: 15/04/1988;
Boletín Oficial 11/05/1988.

Artículo 1º -- Establécese en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires la denuncia con carácter obligatorio de los casos de síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S. I. D. A.).

Art. 2º -- Quedan sujetos a la disposición del art. 1º de esta ley, los servicios hospitalarios públicos y privados de la provincia de Buenos Aires y los profesionales médicos que presten atención a enfermos del referido síndrome.

Art. 3º -- El Ministerio de Salud será el organismo de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo todo lo referente a dictado de normas, registro, programación, implementación y desarrollo de las actividades necesarias para realizar al educación sanitaria, prevención, detección, diagnóstico precoz, investigación, estudio y tratamiento del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

Art. 4º -- El Ministerio de Salud estará facultado para coordinar su acción con otras reparticiones estatales, universidades, entidades oficiales y privadas conducentes a fin de cumplimentar su mejor cometido.

Art. 5º -- Comuníquese, etc.

